

**AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA  
– AUNAP –**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00000992 DE 23 JUN 2016**

*“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública AUNAP-LP-02-2016 cuyo objeto es: Efectuar la recolección, sistematización, análisis y divulgación de los datos de la actividad pesquera y acuícola del país, a efectos de ingresarla a la plataforma del SERVICIO ESTADÍSTICO PESQUERO COLOMBIANO – SEPEC”*

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 990 de 23 de junio de 2016, en concordancia con los artículos 9º y 11 de la Ley 80 de 1993, y de los decretos 4181 de 2011 y 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP- es una Unidad Administrativa Especial con personería Jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante el Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, con su sede principal y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., que tiene *por objeto ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos* (artículo 3), acorde con la Constitución Política, la Ley 13 de 1990 o Estatuto General de Pesca, el Decreto 1071 de 2015 y las demás normas concordantes con la materia.

Que el Estatuto General de Pesca (Artículo 58) y el Decreto 1071 de 2015 establecen que la Autoridad Pesquera tendrá a su cargo el Servicio Estadístico Pesquero Colombiano - SEPEC, que constituye un sistema encargado de centralizar la recepción y difundir toda la información estadística oficial del subsector pesquero y que comprende los procesos de recolección, ordenamiento, análisis y difusión de la información estadística, con la finalidad de ordenar y planificar el manejo integral de la actividad pesquera nacional y la explotación racional de los recursos pesqueros.

Que para dar continuidad al cumplimiento eficaz y efectivo de las funciones misionales de la AUNAP se consideró necesario dar continuidad al proceso de toma de información biológico-pesquera y socioeconómica, y dado que la AUNAP aún no cuenta con la suficiente infraestructura técnica y operativa para fortalecer las actividades inherentes a temas relacionados con la recolección y análisis de los datos de los recursos pesqueros, y con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley 13 de 1990, previa disponibilidad de los recursos presupuestales requeridos, ordenó adelantar el proceso público de selección correspondiente.

Que en razón a la cuantía y de conformidad con el artículo segundo, numeral 

primero de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias, el procedimiento a seguir para la selección del contratista es el de convocatoria pública bajo la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA.

Que, para tales efectos, la AUNAP elaboró el proyecto de pliego de condiciones y el documento de estudios previos para el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA AUNAP LP-02-2016** y los publicó en el Portal Único de Contratación (SECOP), página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), por el término legal, el día 5 de mayo de 2016.

Que, una vez culminado el término de publicación y para observaciones del proyecto de pliego de condiciones, en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y para dar cumplimiento a la ley, se elaboró el pliego definitivo de condiciones y mediante Resolución 0786 de 24 de mayo de 2016, se ordenó la apertura del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA AUNAP-LP-02-2016, cuyo objeto es "Efectuar la recolección, sistematización, análisis y divulgación de los datos de la actividad pesquera y acuícola del país, a efectos de ingresarla a la plataforma del SERVICIO ESTADÍSTICO PESQUERO COLOMBIANO – SEPEC"

Que el día 25 de mayo de 2016 se publicó el pliego de condiciones definitivo y el acto de apertura del proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

Que dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones definitivo para la presentación de propuestas, es decir, el día 10 de junio de 2016, se recibieron tres (3) ofertas de los siguientes proponentes: Universidad de Córdoba, Universidad del Magdalena y Millenium BPO S.A.

Que de conformidad con el cronograma del proceso de selección se realizó la etapa de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos mínimos, y así mismo se evaluaron técnica y económicamente las ofertas presentadas.

Que de dichos informes resultó que fue habilitada jurídicamente la propuesta presentada por Millenium BPO S.A., y se señaló que las propuestas de la Universidad de Córdoba y de la Universidad del Magdalena deberían acreditar debidamente las facultades legales para presentar las propuestas de quienes firmaban las mismas, e igualmente la Universidad de Córdoba debía acompañar la constancia de pago de prima o la certificación de que la garantía de seriedad de la propuesta no podría ser revocada o terminada unilateralmente.

Que financieramente fueron habilitadas las tres propuestas y, hecha la evaluación técnica, se concluyó que solo la propuesta presentada por la Universidad del Magdalena cumplía con los requerimientos técnicos. La propuesta de la Universidad de Córdoba no fue habilitada técnicamente por cuanto todo el equipo de trabajo que se debía ofrecer obligatoriamente no cumplía plenamente con los requisitos exigidos, tal como consta en el informe de evaluación correspondiente publicado en el SECOP. La propuesta de Millenium BPO S.A. no fue habilitada técnicamente toda vez que dentro del equipo de trabajo que debía presentar obligatoriamente no ofreció el analista de datos y evaluación de información con formación en economía, además de no cumplir todo el equipo de trabajo plenamente con los requisitos exigidos, tal como consta en el informe de evaluación correspondiente publicado en el SECOP.

Que, en consecuencia, solo se procedió a calificar la propuesta de la Universidad del Magdalena, la cual obtuvo un puntaje total de novecientos setenta (970) puntos.

Que el día 15 de junio de 2016 se publicó el informe de verificación jurídica, financiera, de experiencia y condiciones técnicas mínimas y el informe de evaluación técnica y económica, para que los interesados presentaran sus observaciones al mismo entre el 15 y el 21 de junio de 2016.

Que dentro de la oportunidad legal, la Universidad del Magdalena presentó los documentos que acreditaban la representación legal y las facultades para presentar la propuesta del señor Pablo Hernán Vera Salazar quien firmó la carta de presentación de la propuesta, por lo que se consideró que dicho aspecto quedaba subsanado.

Que por fuera de la oportunidad legal, la Universidad de Córdoba presentó el certificado de representación que acredita las facultades del señor Jairo Miguel Torres Oviedo, quien firmó la carta de presentación de la propuesta, por lo que se consideró que dicho aspecto quedaba subsanado, e igualmente presentó el recibo de pago de la prima de la garantía de seriedad de la propuesta.

Que igualmente, por fuera de la oportunidad legal, la Universidad de Córdoba solicitó *“una nueva evaluación técnica por parte de otra comisión distinta a la que llevó a cabo dicho informe, toda vez que para la Universidad consideró sesgada la evaluación relacionada con el personal técnico”*.

Que, además de ser extemporánea, dicha observación no señala debidamente los errores en que a su parecer pudo haber incurrido el evaluador al analizar el personal técnico, lo que impide cualquier pronunciamiento al respecto.

Que teniendo en cuenta que la Universidad del Magdalena subsanó los requisitos exigidos en cuanto a la representación legal y cumplió con todos los requerimientos legales y que los demás proponentes no fueron habilitados técnicamente, se conservó la evaluación inicial en cuanto a la calificación de la propuesta de la Universidad del Magdalena, la cual, como se dijo, obtuvo un puntaje de novecientos setenta (970) puntos.

Que el día 22 de junio de 2016 se adelantó la audiencia de adjudicación de la Licitación Pública LP-02-2016, en el curso de la cual se dio lectura a las respuestas a las observaciones realizadas y se atendieron las observaciones presentadas por los interesados, como fruto de lo cual se confirmó la evaluación efectuada.

Que habiéndose cumplido con los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos mínimos, y evaluada técnica y económicamente, la única oferta habilitada fue la de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA que obtuvo la calificación de novecientos setenta (970) puntos en los factores de calificación.

Que en consecuencia, por ser la oferta más favorable, haber sido habilitada legalmente y haber obtenido el mayor puntaje, en la Audiencia de adjudicación del 23 de junio de 2016 se procedió a adjudicar la Licitación Pública AUNAP-LP-02-2016 al proponente, **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, que cumplió con todos los requisitos habilitantes y obtuvo el mayor puntaje entre las ofertas habilitadas, por un valor de dos mil quinientos cincuenta y nueve millones trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos (\$ 2.559.344.492,00), incluido el IVA y con un plazo de ejecución de seis (6) meses.

00000992

23 JUN 2016

Que en consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA AUNAP LP-02-2016 cuyo objeto es: “Efectuar la recolección, sistematización, análisis y divulgación de los datos de la actividad pesquera y acuícola del país, a efectos de ingresarla a la plataforma del SERVICIO ESTADÍSTICO PESQUERO COLOMBIANO – SEPEC”, al proponente UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, representada por Pablo Hernán Vera Salazar, o quien haga sus veces, por la suma de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 2.559.344.492,00), incluido el IVA y demás impuestos, gastos y/o costos directos e indirectos que sean necesarios para la plena ejecución del contrato, recursos amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8116 de 12 de abril de 2016, y con un plazo de ejecución de **SEIS (6) MESES**.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución se debe publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

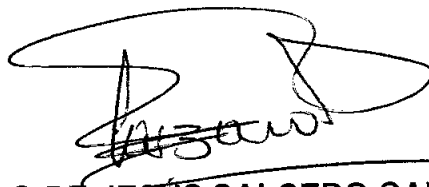
**ARTICULO TERCERO.** Los interesados podrán consultar los demás documentos del presente proceso de selección en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP–, página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno por la vía gubernativa, conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.


**ARTICULO QUINTO.** La presente resolución se notifica en estrados y rige a partir de la fecha de su expedición.


**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los



**LÁZARO DE JESÚS SALCEDO CABALLERO**  
Director Técnico de Inspección y Vigilancia

Elaboró: Guillermo A. Gómez / Asesor Jurídico – Contratista 

Revisó: Luis Alberto Quevedo Ramírez / Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Alix Acuña Borrero / Asesora Dirección General 